

DECRETO 3331/1972, de 16 de noviembre, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Zsolt Paphazy.

Visto el expediente incoado en este Centro a instancia de don Zsolt Paphazy, en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Zsolt Paphazy, hijo de Bela y Margit Sajo.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos hasta que el interesado se inscriba como español en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas, y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUILIO

ORDEN de 22 de noviembre de 1972 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Llanzo, a favor de don Francisco de Paula Díez de Rivera y de Icaza

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de Llanzo a favor de don Francisco de Paula Díez de Rivera y de Icaza, por fallecimiento de su padre, don Francisco Díez de Rivera y Casares.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 22 de noviembre de 1972.

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 3332/1972, de 15 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Antonio González Alba.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Antonio González Alba y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día treinta de septiembre de mil novecientos setenta y dos, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JUAN CASTAÑON DE MENA

DECRETO 3333/1972, de 15 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General Auditor de la Armada don Agustín Vigier de Torres.

En consideración a lo solicitado por el General Auditor de la Armada don Agustín Vigier de Torres y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y dos, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JUAN CASTAÑON DE MENA

DECRETO 3334/1972, de 15 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General Auditor del Aire don Manuel Gordillo García.

En consideración a lo solicitado por el General Auditor del Aire don Manuel Gordillo García y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintinueve de julio de mil novecientos setenta y dos, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JUAN CASTAÑON DE MENA

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 27 de noviembre de 1972 por la que se dispone el Cuadro de Inutilidades para ingreso en la Escuela Naval Militar.

Se dispone que el Cuadro de Inutilidades para ingreso en la Escuela Naval Militar será el que se publica como anexo a la presente Orden.

Queda derogada la Orden ministerial de 24 de octubre de 1963. Madrid, 27 de noviembre de 1972.

BATURONE

ANEXO

Cuadro especial de los defectos físicos y enfermedades que constituyen causa de inutilidad para ingresar en la Escuela Naval Militar

NORMA GENERAL

Los convocados a reconocimiento para ingreso en la Escuela Naval Militar deberán presentarse en buen estado de salud, sin padecer en el momento del examen médico ninguna enfermedad aguda de ningún tipo.

Grupo 1.º—Enfermedades generales

1.1. Dudoso potencial biológico.

Se considerarán «no aptos» a los individuos afectados de debilidad constitucional manifiesta, congénita o adquirida, y a los de talla y perímetro torácico inferiores a:

Edad	Talla Metros	Perímetro torácico Metros
Hasta diecisiete años	1,58	0,78
De diecisiete años en adelante	1,60	0,80

(En las tallas superiores a 1,70 metros, el perímetro torácico será proporcional a las mismas.)

1.2. Malformaciones y deformidades de cualquier tipo y localización que originen alteraciones funcionales, y todas aquellas incompatibles con la estética.

1.3. Tuberculosis de cualquier localización y forma clínica, bien comprobada.

1.4. Sífilis de cualquier localización y forma clínica, bien comprobada, y tanto congénita como adquirida.

1.5. Tumores malignos de cualquier localización y forma clínica.

1.6. Tumores benignos, cuando por su tamaño o localización originen trastornos funcionales o, aun sin producirlos, afecten gravemente a la estética del individuo.

1.7. Diabetes sacarina o diabetes insípida.

1.8. Síndromes hiper o hipotiroides bien manifestos.

1.9. Síndromes suprarrenales bien manifestos.

1.10. Síndromes hipofisarios bien manifestos.

1.11. Obesidad. Se considerará obeso a aquel cuyo peso exceda en más del 15 por 100 del que le corresponda por la fórmula de Broca.

1.12. Síndromes avitaminósicos bien manifestos.

1.13. Raquitismo y osteomalacia bien manifestos.

1.14. Intoxicaciones crónicas.

Grupo 2.º—Afecciones y defectos de los tejidos cutáneo y óseo

- 2.1. Afecciones de la piel de posible contagiosidad o aquellas otras que, aun sin serlo, por su localización, extensión e intensidad ofrezcan un aspecto incompatible con la estética. (Se incluyen en este grupo las manifestaciones cutáneas de la lepra, los eczemas crónicos, psoriasis, ictiosis, etc. Las alopecias incurables que afecten a gran parte del cuero cabelludo, así como las tiñas y pitiriasis, y las ulceraciones extensas de la piel, de cualquier etiología y localización).
- 2.2. Cicatrices extensas de cualquier localización que alteren ostensiblemente el aspecto morfológico externo, o las que, por su adherencia al esqueleto o a órganos profundos, comprometan el normal funcionamiento de los mismos.
- 2.3. Fracturas óseas sin consolidar o las viciosamente consolidadas, que originen trastornos funcionales o morfológicos.
- 2.4. Periostitis, osteitis y osteomielitis y sus secuelas, que originen trastornos funcionales o morfológicos.

Grupo 3.º—Afecciones y defectos físicos del cráneo, raquis y sistema nervioso

- 3.1. Malformaciones, deformidades y tumoraciones del cráneo y columna vertebral que determinen trastornos funcionales o morfológicos.
- 3.2. Enfermedades crónicas del sistema nervioso, orgánicas o funcionales.
- 3.3. Enfermedades mentales.
- 3.4. Tartamudez.

Grupo 4.º—Afecciones y defectos físicos del aparato digestivo y sus anexos

- 4.1. Malformaciones, deformidades y tumoraciones de cualquiera de los órganos o anexos digestivos que por su localización, tamaño y forma clínica alteren el normal funcionamiento de los mismos, o afecten gravemente a la estética.
- 4.2. Fistulas congénitas o adquiridas de cualquiera de los órganos o anexos del aparato digestivo.
- 4.3. Falta o mal estado de tal número de dientes que dificulten la masticación o nutrición, admitiéndose prótesis.
- 4.4. La existencia de afecciones como hernias de las vísceras abdominales, así como el de prolapsos hemorroidales bien manifestados.—aunque no sean voluminosos—, no será impedimento para realizar los ejercicios correspondientes de la oposición, pero en el caso de obtener plaza, al efectuar su presentación en la Escuela Naval Militar deberá haberse corregido dicho defecto con el correspondiente tratamiento quirúrgico.
- 4.5. Prolapsos rectales irreductibles.
- 4.6. Gastropatías, enteropatías y hepatopatías crónicas. Afecciones crónicas de las vías biliares.

Grupo 5.º Afecciones y defectos físicos de los aparatos respiratorio y circulatorio

- 5.1. Hipertrofia de cornetes o desviaciones de tabique que dificulten ostensiblemente la respiración.
- 5.2. Ocenia.
- 5.3. La existencia de pólipos nasales y vegetaciones adenoides que originen trastornos funcionales no será impedimento para realizar los ejercicios correspondientes de la oposición, pero en el caso de obtener plaza, al efectuar su presentación en la Escuela Naval Militar deberá haberse corregido dicho defecto con el correspondiente tratamiento quirúrgico.
- 5.4. Sinusitis crónicas bien comprobadas.
- 5.5. Laringopatías crónicas bien comprobadas. Disfonías crónicas, de causa orgánica.
- 5.6. Fistulas de laringe, tráquea o bronquios.
- 5.7. Broncopatías crónicas. Enfisema pulmonar. Asma. Pleuritis crónica, y las agudas en tanto no se obtenga la curación clínica.
- 5.8. Tuberculosis activa en cualquiera de los órganos que integran el aparato respiratorio, y las lesiones residuales que por su tamaño, número y situación alteren la capacidad respiratoria o hagan presumible su reactivación.
- 5.9. Lesiones orgánicas del corazón (lesiones valvulares, endocarditis, miocarditis, pericarditis y síndis cardíacas).
- 5.10. Lesiones orgánicas de los grandes vasos que originen trastornos, aun ligeros, de la circulación.
- 5.11. Aneurismas de los grandes vasos, bien comprobados, incluso en los miembros torácicos o abdominales.
- 5.12. Trastornos del ritmo cardíaco que ocasionen o puedan ocasionar insuficiencia cardíaca. Taquicardia paroxística.
- 5.13. Hipertensión arterial de cualquier causa.
- 5.14. Varices voluminosas de los miembros inferiores.

Grupo 6.º—Afecciones y defectos físicos del aparato locomotor

- 6.1. Pérdida del pulgar de cualquier mano, o de dos o más dedos de una misma mano. Falta completa de cualquiera de los dedos gruesos o de dos o más dedos de un mismo pie. Dedo o dedos supernumerarios que, por su situación, dificulten el normal uso de la mano o del pie.
- 6.2. Pseudoartrosis de los huesos de las extremidades. Anquilosis articulares que impidan o dificulten el fisiologismo de la articulación.
- 6.3. Luxaciones irreductibles o recidivantes.

- 6.4. Contracturas permanentes de los músculos de alguna articulación de las extremidades.
- 6.5. Genu-varum y genu-valgo, bien manifiestos.
- 6.6. Miopatías crónicas.
- 6.7. Pies planos, cuando originen trastornos en la marcha o dificulten el empleo del calzado reglamentario o produzcan marcado efecto antiestético en reposo o en la deambulación.
- 6.8. Afecciones de menisco que dificulten el normal funcionamiento de la rodilla. Cuerpos móviles intraarticulares que dificulten el normal funcionamiento de la articulación afectada.

Grupo 7.º—Afecciones y defectos físicos del aparato de la visión

- 7.1. Pérdida de un globo ocular o anoftalmia. Atrofia del globo. Aumento considerable de tamaño del ojo producido por afecciones hidroftálmicas.
- 7.2. Exoftalmos de tal intensidad que pueda interferir el cierre corrector de los párpados quedando desprotegida la córnea.
- 7.3. Afecciones de la cavidad orbitaria. (Se comprende en este artículo los tumores progresivos o malignos, las osteítis crónicas con deformación de la cavidad, las sinusitis con ectasia y fistulas con complicación orbitaria, los cuerpos extraños intraorbitarios que produzcan o puedan producir alteraciones funcionales de cualquier orden.)
- 7.4. Coloboma congénito. Cicatrices viciosas, adherencias parpebrales y de los párpados con la conjuntiva que dificulten su movilidad y correcta función o produzcan deformidad manifiesta.
- 7.5. Ectropión o entropión. Triquisis o distriquisis que puedan producir lesiones corneales.
- 7.6. Bifaroptosis congénita o traumática, permanente, y con dificultad funcional marcada.
- 7.7. Blefaritis crónica con engrosamiento del borde libre y pérdida de las pestañas.
- 7.8. Epifora crónica, sostenida por la desviación u obstrucción de los puntos lagrimales o por oclerización o estrechez de las vías lagrimales comprobadas por cateterismo.
- 7.9. Dacriocistitis supurada, uni o bilateral.
- 7.10. Conjuntivitis crónica no tracomatosa. Tracoma en actividad. Xeroftalmia.
- 7.11. Pterigión unilateral o bilateral de marcado desarrollo y presumiblemente progresivo, u no ser que sea intervenido previamente al ingreso en la Escuela Naval.
- 7.12. Estafilomas corneales; megalocórnea y microcórnea esenciales, siempre que se acompañen de disminución de la agudeza visual por debajo de los mínimos exigidos.
- 7.13. Distrofias corneales hereditarias. Queratitis aguda, o las de posible tendencia recidivante. Leucomas corneales que reduzcan la agudeza visual por bajo de los mínimos exigidos para cada Cuerpo.
- 7.14. Estafilomas de la esclerótica en cualquier ojo. Escleritis o episcleritis, en fase de agudeza clínica.
- 7.15. Vicios de conformación congénitos o accidentales del iris que produzcan alteraciones funcionales (colocolobomas, desgarros, ectopia pupilar, plicocoria, membrana pupilar persistente). Sinoquias del iris con córnea o cristalino, antiguas o definitivas, cuando rebajen la agudeza visual por debajo de los mínimos exigidos a cada Cuerpo.
- 7.16. Uveítis en fase aguda o las de tendencia recidivante.
- 7.17. Luxaciones, subluxaciones y ectopias del cristalino. Catarata u opacidades del cristalino, presumiblemente progresivas. Aftaqui uni o bilateral.
- 7.18. Glaucoma primario o secundario. Alteraciones de la tensión ocular.
- 7.19. Hemorragias recidivantes de vítreo; hematoma traumático de vítreo; organización fibrosa unilateral de vítreo.
- 7.20. Enfermedades de la coroides, congénitas o adquiridas, que rebajen la visión, disminuyan el campo visual o produzcan alteraciones funcionales evidentes e incompatibles con el ejercicio profesional de cada Cuerpo.
- 7.21. Retinopatías y lesiones de fondo de ojo, de cualquier clase, que produzcan alteraciones de las funciones visuales, no alcanzándose los mínimos exigidos para cada Cuerpo. Degeneraciones tapetoretinianas pigmentadas y no pigmentadas, y afecciones relacionadas con ellas. Desprendimiento de retina.
- 7.22. Neuritis óptica. Edema papilar. Atrofia óptica de cualquier etiología.
- 7.23. Reducción del campo visual binocular, superior a 25 por 100 en cualquier meridiano. Escotomas que, a juicio clínico, reduzcan el rendimiento visual por debajo de los mínimos exigidos a cada Cuerpo.
- 7.24. Diplopia de cualquier tipo, e intensidad.
- 7.25. Parálisis de cualquier músculo extrínseco. (Exigible sólo para Cuerpo General e Infantería de Marina).
- 7.26. Nistagmus optocinético.
- 7.27. Heterotropías.
- 7.27.1. Cuerpo General e Infantería de Marina: No se admitirán estrabismos ni cualquiera de sus secuelas.
- 7.27.2. Maquinas e Intendencia: Se admitirán estrabismos de grado discreto, siempre y cuando cada ojo alcance el mínimo de visión exigida para estos Cuerpos, así como también los corregidos por tratamiento ortóptico o quirúrgico, con resultado estético aceptable, no exigiéndose la existencia de visión binocular.

7.28. Heteroforias (para Cuerpo General e Infantería de Marina exclusivamente). No se admitirán: Endoforias mayores de quince Dp., exoforias mayores de diez Dp. e hiperforias mayores de dos Dp., así como aquellas otras que, aun siendo de valores inferiores, no tengan la adecuada compensación demostrada por una correcta fusión y amplitud de la misma.

7.29. Sentido luminoso.

7.29.1. Cuerpo General o Infantería de Marina: Debe ser normal en todos sus aspectos.

7.29.2. Máquinas e Intendencia: Se admitirán trastornos moderados de la visión nocturna con deformación poco importante de la curva de adaptación.

7.30. Visión cromática.

7.30.1. Cuerpo General: Normalidad absoluta de percepción de los colores en todos sus elementos, explorada con tablas pseudoisocromáticas de Ishihara y, en casos dudosos, con linterna cromatométrica de Beyne.

Las tablas de Ishihara serán presentadas a la luz del día o con luz artificial de la denominada «luz de día», a una distancia de 75 centímetros y con una inclinación de 45 grados de la horizontal, durante dos o tres segundos, aproximadamente.

La linterna de Beyne estará colocada a cinco metros y a la altura de los ojos del explorado. Con un diafragma de dos minutos y el obturador a una décima de segundo, se explorarán las luces blanca, verde, roja, azul y amarilla. Después, con el diafragma suplementario para luces superpuestas, se presentarán los «tets» de confusión, rolando el obturador a un segundo.

7.30.2. Infantería de Marina: Normalidad a la exploración con la linterna de Beyne, utilizando los «tets» blanco, verde, rojo, azul y amarillo, con un diafragma de dos minutos y una velocidad del obturador de un octavo de segundo. Los «tets» de confusión se explorarán con el diafragma suplementario y con exposición permanente.

7.30.3. Máquinas: Normalidad a la exploración con la linterna de Beyne, utilizando para las luces aisladas un diafragma de cuatro minutos de ángulo y una velocidad de un segundo, debiendo ser aceptado la presentación de los «tets» de confusión presentados en exposición permanente.

7.30.4. Intendencia: No se exige la exploración del sentido cromático.

7.31. Agudeza visual. Se exigirán, como mínimo, en cada Cuerpo:

7.31.1. Cuerpo General e Infantería de Marina:

Visión sin corrección: Un sexto en cada ojo.

Visión con corrección: Uno en un ojo y dos tercios en el otro.

Máxima corrección permitida:

Miopía: Menos de dos dioptrías.

Hipermetropía: Más de tres dioptrías.

Astigmatismo: Con independencia del defecto esférico, podrán tolerarse hasta más — menos de dos dioptrías de ametropía cilíndrica.

7.31.2. Máquinas e Intendencia:

Visión sin corrección: Una décima en cada ojo.

Visión con corrección: Dos tercios en cada ojo.

Máxima corrección permitida:

Miopía: Menos de cuatro dioptrías.

Hipermetropía: Más de cuatro dioptrías.

Astigmatismo: Con independencia del defecto esférico, podrán tolerarse hasta más — menos dos dioptrías de ametropía cilíndrica.

7.31.3. Para los restantes Cuerpos de la Armada podrán tolerarse correcciones ópticas de hasta seis dioptrías, siempre que con ellas se obtenga una visión de dos tercios en el ojo peor.

7.32. Anisometropías de tal grado que impidan o dificulten la tolerancia binocular de la corrección necesaria para alcanzar los mínimos visuales requeridos en cada ojo.

Grupo 8.º—Afecciones y defectos físicos del aparato de la audición

8.1. Agudeza auditiva normal en ambos oídos, comprobada audiométricamente. Normalidad a la prueba de reacción a estímulos auditivos, medida con el cronoscopio.

8.2. Flujos otorreicos mucosos o purulentos de cualquier oído.

8.3. Pólipos y excrecencias voluminosas en cualquier oído que imposibiliten o dificulten la audición.

8.4. Lesiones mastoideas, bien comprobadas.

8.5. Afecciones laberínticas agudas o crónicas acompañadas de trastornos del equilibrio.

Grupo 9.º—Afecciones y defectos físicos del aparato genitourinario

9.1. Anomalías o deformidades de los órganos de la generación, comprendiéndose en este apartado: La falta total o parcial del pene; la pérdida de ambos testículos; el epispadias, hipospadias o pleurospadias. El hermafroditismo y el enuqueo-

dismo, bien caracterizados. La falta de un testículo no constituye causa de inutilidad, si el restante conserva su forma, situación, función y dimensiones normales.

9.2. Ectopía permanente de ambos testículos; detención permanente de un testículo en el conducto inguinal o su ectopía en la región perineal. No constituirá motivo de inutilidad la ectopía de un testículo en la cavidad abdominal cuando el congénere reúna los requisitos indicados en el artículo anterior.

9.3. Fistulas urinarias, vesico-cutáneas.

9.4. La existencia de hidrocele o varicocele bien manifiestos no será impedimento para realizar los ejercicios correspondientes a la oposición, si bien, en el caso de obtener plaza, deberá el interesado someterse al oportuno tratamiento quirúrgico corrector antes de efectuar su ingreso en la Escuela Naval Militar.

9.5. Nefropatías, pielopatías y cistopatías crónicas de cualquier etiología.

9.6. Uretritis blenorragicas. Uretritis supuradas crónicas. Chranco blanco. Linfogranulomatosis inguinal.

9.7. Litiasis renal, uretral y vesical.

9.8. Orquitis y orquiepidimitis crónicas de cualquier etiología.

Grupo 10.—Afecciones de la sangre y de los órganos hematopoyéticos

10.1. Anemias crónicas de cualquier tipo.

10.2. Leucemias.

10.3. Afecciones crónicas de los tejidos mieloide y linfoide; linfogranulomatosis maligna.

10.4. Diátesis hemorrágicas.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haberse autorizado la celebración de una rifa de utilidad pública al Grupo Juvenil «Los Rosales», de Madrid.

Por acuerdo de este Servicio Nacional de Loterías de fecha 21 de los corrientes, ha sido autorizada la celebración de una rifa de utilidad pública al Grupo Juvenil «Los Rosales», de Madrid, debiendo verificarse la adjudicación del premio en combinación con el premio mayor del sorteo de la Lotería Nacional del día 27 de abril de 1973.

Premio adjudicable: Un automóvil, marca «Seat», modelo 1.430 Berlina, con número de bastidor FD-132.078 y número de motor FD-141.474.

Las papeletas de la rifa serán distribuidas al público por las personas que a continuación se relacionan, todas ellas con residencia en Madrid: Rafaela Payán Rodríguez, San Cristóbal, bloque 459; Mari Cruz López García Cabañas, Tántalo, 6; Manuel Salguero Toro, Tántalo, 11; Amador Vallejo Montaña, Martínez Oviol, 48; Heliodoro Sanz Sanz, Níquel, 23; Antonio España Solís, plaza de Legazpi, 3; Mariano Pajuelo Marcado, Quinta del Pilar, 2; Antonio Pavón García, Níquel, 8; Manuel Calvo Alvarez, Concepción de la Oliva, portal F, 5.º B y José Ortiz de Lara, en Platino, 7.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa a cuanto dispone la legislación vigente.

Madrid, 21 de noviembre de 1972.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a don Antonio Sánchez Gómez y doña Mercedes Junco Calderón para aprovechar aguas del río Franco en términos municipales de Torrepedre y Santa María del Campo (Burgos), con destino a riegos.

Don Antonio Sánchez Gómez y doña Mercedes Junco Calderón han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Franco, en términos municipales de Torrepedre y Santa María del Campo (Burgos), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto: